

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que oimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción. PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA EUGENIA y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular de ayer, dice á este Gobierno lo siguiente:

«El Ministro de Estado participa que según le comunica el Embajador de los Estados Unidos en virtud de instrucciones de su Gobierno, en adelante todos los marineros de buques destinados á los Estados Unidos han de llevar necesariamente pasaporte ó documentos justificativos de su personalidad y nacionalidad; en la inteligencia de que los que no estuvieren provistos de los documentos expresados, serán detenidos á su llegada á dicha Nación.»

Se hace público á los efectos legales.
Zamora 28 de Septiembre de 1917.

El Gobernador interino,
Ernesto Cebrián.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuaria

CIRCULAR

Se declara oficialmente la existencia de la viruela en el ganado lanar de los términos municipales de Aspariegos y Manganeses de la Lampreana, quedando aislado el de Aspariegos en el pago titulado Grajalejo, cuyos linderos son: Este con pago de los Estanqueros y Ferrilla, Sur con los términos de Cerecinos y Benegiles, Oeste con término de Cerecinos y Norte con carretera de Zamora, existe además otro

rebaño invadido en el pago de Cantarranas, limitado al Este por la carretera de Zamora, al Sur por las Regueras, Oeste con término de Arquillinos y Cerecinos y Norte con Dehesa de Portillo.

El ganado enfermo y sospechoso de Manganeses, radica en el pago titulado Dehesa de Funciel, que linda al Este con término de Villalba, Sur con el de Pajares, Oeste con camino de Arquillinos y Norte con caminos de Carrafeje y Gragaseo. Se declara zona neutra ciento cincuenta metros al rededor de las deslindadas donde no podrán tener acceso los ganados sanos ni los enfermos interin no se declare extinguida la epizootia.

Zamora 26 de Septiembre de 1917.

El Gobernador interino,
Ernesto Cebrián

Arbitrios extraordinarios.—Circular.

A fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos ordinarios para el próximo año de 1918, los Ayuntamientos que se expresan, imponen los arbitrios extraordinarios siguientes:

El de Bustillo del Oro impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit de 6.068 pesetas 25 céntimos.

El de Moraleja del Vino impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 12.116 pesetas 5 céntimos.

El de Casaseca de las Chanas impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 4.398 pesetas 60 céntimos.

El de Monfarracinos impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 4.085 pesetas.

El de Lubián impone 20 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 6.263 pesetas 37 céntimos.

El de Cional impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 2.838 pesetas 6 céntimos.

El de Terroso impone 20 céntimos de peseta á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 2.272 pesetas 4 céntimos.

El de San Esteban del Molar impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 5.780 pesetas 67 céntimos.

El de Algodre impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 5.559 pesetas 11 céntimos.

El de Arcenillas impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 2.171 pesetas 75 céntimos.

El de Belver de los Montes impone 20 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 7.582 pesetas 48 céntimos.

El de Gáname impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 3.857 pesetas 66 céntimos.

El de Gallegos del Pan impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 2.600 pesetas.

El de Cotanes del Monte impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 4.696 pesetas 67 céntimos.

El de Donado impone 25 céntimos de peseta á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 1.221 pesetas.

El de Alfaráz impone 25 céntimos de peseta á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 3.778 pesetas 75 céntimos.

Lo que se hace público, á fin de que las personas interesadas en los arbitrios de referencia, puedan entablar contra los mismos los recursos que concede la Ley.

Zamora 24 de Septiembre de 1917.

El Gobernador,

José María Martínez de Abellanosa.

2.ª Brigada de la 13.ª División y Gobierno militar de la plaza Y PROVINCIA DE ZAMORA

Copia que se cita.

Circular.—Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia á quienes se haya ordenado por mi Autoridad la devolución á los interesados de escopetas recogidas en cumplimiento del bando de 14 del mes de Agosto último, se servirán dar cuenta de las devoluciones ordenadas y de haberlo verificado, con expresión del nombre del dueño, al Comandante del puesto de la Guardia civil á que corresponda la demarcación del pueblo; igual conocimiento darán de aquellas que en lo sucesivo se les ordene la entrega.

Zamora 28 de Septiembre de 1917.—El General Gobernador, Guillermo da Reyna.—Rubricado.—Es copia.—El Comandante Jefe de E. M., José M.ª Baigorri. R—2059

Diputación provincial de Zamora.

CONTADURÍA

Relación de los Ayuntamientos y cantidades anticipadas por socorros á mozos, padres y hermanos de mozos no hospitalizados en las operaciones del Reemplazo de 1917, las cuales deberán ser reintegradas á la Caja provincial en el término de diez días, con apercibimiento, que de no hacerlo, serán apremiados.

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES DE LOS MOZOS	Soco- rros.	Importe — Pesetas
Andavías	Gabriel Malillos Malillos	3	1'50
Arcenillas	Eloy López Pérez	12	6
Benegiles	Alfredo Fernández	3	1'50
Bóveda (La)	Clemente Hernández	12	6
Casaseca las Chanas	Lucas Escudero Bernardo	2	1
Idem	Máximo Pérez Antón	12	6
Castronuevo	Fernando Calvo del Valle	5	2'50
Castroverde de Campos	Ildefonso Ortíz Navarro	8	4
Idem	Lorentino Casado Vicario	3	1'50
Ceadea	Antolín Fernández	4	2
Cerecinos de Campos	Panciano de Anta Núñez	4	2
Idem	Luis de Anta Conde	4	2
Codesal	Manuel de Vega	10	5
Corese	Juan Hernández Chillón	3	1'50
Corrales	Felipe Turiel Carrascal	3	1'50
Idem	Manuel Blanco Prieto	3	1'50
Cubillos	Braulio Alejandro	3	1'50
Idem	José Carbajo Alvarado	3	1'50
Figueruela de arriba	Francisco Cadenas Martín	4	2
Fuentesauco	Fabián Pedrero Recio	11	5'50
Fuentesecas	Concepción Prieto	5	2'50
Gema	Zacarías Fraile	3	1'50
Justel	Santiago Mayo Mayo	6	3
Morales de Toro	Severiano Miguel Martín	3	1'50
Idem	Luis Fernández Velasco	3	1'50
Morales del Vino	Manuel Girón Puente	5	2'50
Idem	Eugenio González Ferrero	5	2'50
Madridanos	Pedro Martín Rodríguez	3	1'50
Moraleja del Vino	Valentín Fernández Martín	3	1'50
Muelas los Caballeros	Teodoro González	10	5
Palacios del Pan	Julián Malillos Pérez	5	2'50
Perdigón (El)	Pablo Vidal Alonso	5	2'50
Piedrahita de Castro	Santos Treviño Heredero	5	2'50
Pajares la Lampreana	Federico Ballesteros	5	2'50
Puebla de Sanabria	Manuel San Román	4	2
Idem	Antonio Raimundo	8	4
Idem	Francisco Angel	6	3
Idem	Eloy Gallego	3	2'50
Peque	Angel Otero Alvarez	6	3
Pinilla de Toro	Félix González Navas	3	1'50
Prado	Quintín Ferrero	4	2
Inem	Leoncio Conde Morillo	4	2
Quintanilla del Olmo	Baltasar Rodríguez	4	2
Rabanales	Manuel Prieto	3	1'50
Revellinos	Esteban Ares Fernández	5	2'50
Idem	Mateo Alonso Vicente	4	2
San Miguel del Valle	Martín Fernández	4	2
San Esteban del Molar	Alejandro Prieto de León	5	2'50
San Cebrián de Castro	Diego Machado Lucas	8	4
Idem	Baldomero González	4	2

San Esteban del Molar	Eustaquio Malalas	4	2
Toro	Ignacio García	4	2
Idem	Demetrio Fernández	2	1
Idem	Fermín Díez Pardo	4	2
Idem	Raimundo González	4	2
Idem	Francisco de Jesús González	3	1'50
Idem	Feliciano Manso Rodríguez	4	2
Idem	José Alonso Hernández	4	2
Idem	Manuel López Costilla	4	2
Idem	Lázaro Lorenzo Soto	4	2
Idem	Rufino Ramos Calvo	4	2
Tapioles	Casimiro Maestre	5	3'50
Idem	Aniceto Gaitón Gallego	4	2
Ungilde	Juan Juárez Chimeno	6	3
Uña de Quintana	Manuel Martínez	3	1'50
Vadillo de la Guareña	Teodoro González	10	5
Vezdemarbán	Teodoro Agustín Pérez	3	1'50
Villanueva de las Peras	Juan Antonio Alvarez	4	2
Villalonso	Emilio Herrero Hernández	2	1
Villavendimio	Ramón Rodríguez Alfageme	2	1
Villalba	Gregorio Labrador Santiago	3	1'50
Idem	Casto Jambrina Prieto	4	2
Villalobos	Juan Santos Navas	3	1'50
Idem	Julián Alonso Rodríguez	5	2'50
Villanueva del Campo	Manuel Bolaños Rodríguez	16	8
Idem	Carlos Cañibano Domínguez	3	1'50
Idem	Cesáreo Fernández	3	1'50
Idem	Francisco Torío González	11	5'50
Villardefallaves	Braulio Esteban	3	1'50
Villalpando	Trinidad Alvarez Pardo	3	1'50
Idem	Francisco Méndez Crespo	4	2
Idem	Moisés Gayón Martín	3	1'50
Villarrín de Campos	Cayetano Gómez Sevilla	4	2
Villaseco	Alonso Antón	3	1'50
Idem	Francisco Pedrín Bartolomé	3	1'50
Idem	Alejandro Pino Blanco	7	3'50
Idem	Manuel Rodríguez Roldán	7	3'50
Villalazán	Isidoro Fidel	14	7
Zamora	Jose Díez del Corral	7	3'50
Idem	Isidoro López Escuadra	3	1'50
Idem	Felipe Suarez Alonso	3	1'50
Idem	Isidoro Rodríguez Prieto	3	1'50
Idem	Julio Fernández Martín	7	3'50
Idem	Jose M. ^a Alonso Vidal	3	1'50
Idem	Manuel Pascual Burrieza	6	3
Idem	Francisco Antón Bartolomé	6	3
Idem	Bonifacio Domínguez	6	3
Idem	Domingo Beneitez Sánchez	6	3
Idem	Manuel Vidal Chillón	6	3
Idem	Valeriano de la Iglesia Esteban	11	5'50
TOTALES.		501	250'50

Zamora 7 de Septiembre de 1917.—El Contador, José F. Dominguez.

SESIÓN DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1917.

Acordó la Comisión provincial la publicación de la anterior relación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de última notificación á los Ayuntamientos deudores, con la advertencia de que transcurridos diez días de la publicación en dicho periódico oficial sin haber verificado el ingreso en la Depositaria provincial, la Contaduría expedirá la certificación por el descubierto y la Ordenación de pagos el correspondiente despacho de apremio.—El Vicepresidente, Ruiz del Arbol.—El Secretario A., Casaseca. R-2005

RELACIÓN de los Ayuntamientos y cantidades anticipadas en el año de 1916 á mozos del reemplazo de dicho año, padres y hermanos de mozos, dietas satisfechas á comisionados en reclamación de documentos y gastos anticipados por la Caja provincial y que á pesar de haberseles notificado diferentes veces para que las reingresen en esta Caja, no lo han verificado.

Ayuntamientos.	Soco- corros.	Pesetas
Abelón	12	6
Almeida de Sayago	19	9'50
Argujillo	16	8
Argusino	12	6
Asturianos	6	3
Benegiles	4	2
Bercianos de Vidriales	6	3
Bóveda de Toro	61	30'50

Cabañas de Sayago	10	5
Calzadilla de Tera	5	2'50
Casaseca de Campeán, por dietas á un comisionado		37'50
Castronuevo	2	1
Codesal	8	4
Corese	6	3
Corrales	4	2
Cubillos	15	7'50
Entrala	6	3
Escuadro	11	5'50
Espadañedo	11	5'50
Fermoselle	11	5'50
Fonfria	8	4
Fornillos de Fermoselle	13	6'50
Fuentelapeña	33	16'50
Fuentesauco	20	10
Gema	16	8
Lubián	15	7'50
Maderal (El)	21	10'50
Malillos	18	9
Manzanal de los Infantes	5	2'50
Melgar de Tera	17	8'50
Mogatar	10	5
Morales de Rey	17	8'50
Morales de Toro	30	15
Muelas de los Caballeros	2	1
Muga de Sayago	10	5
Omillós de Castro	18	9
Palacios del Pan	4	2
Palacios de Sanabria	3	1'50
Pego (El)	19	9'50
Pias	9	4'50
Pinilla de Toro	41	20'50
Puebla de Sanabria	6	3
Quintanilla del Olmo	8	4
Robleda	5	2'50
San Cebrián de Castro	1	0'50
San Esteban del Molar	17	8'50
San Román del Valle	3	1'50
Sobradillo de Palomares	6	3
Sogo	2	1
Tapioles	3	1'50
Toro	60	30
Venialbo	7	3'50
Vezdemarbán	29	14'50
Vidayanes	6	3
Villabuena	21	10'50
Villafáfila	3	1'50
Villalpando	11	5'50

Villalpando por dietas devengadas por un comisionado en reclamación de documentos		62'50
Villamayor de Campos	4	2
Villamor de los Escuderos	20	10
El mismo por reintegro de dietas á un comisionado		45
Villanueva del Campo	4	2
Villarrín de Campos	2	1
Villaseco	5	2'50
TOTAL.....		533'50

Zamora 7 de Septiembre de 1917.—El Contador, José F. Domínguez.

Sesión de 18 de Septiembre de 1917.

Acordó la Comisión provincial la publicación de la anterior relación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que sirva de última notificación á los Ayuntamientos deudores, con la advertencia de que transcurridos diez días de la publicación en dicho periódico oficial sin haber verificado el ingreso en la Depositaria provincial, la Contaduría expida la certificación por el descubierto y la ordenación de pagos el correspondiente despacho de apremio.—El Vicepresidente, Melchor Ruiz del Arbol.—El Secretario A. Casaseca. R—2004

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora.

Matrículas de industrial.—Circular

Con arreglo á lo que preceptúa el artículo 68 del vigente Reglamento publicado en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Enero de 1911, con las modificaciones acordadas hasta 31 de Diciembre de 1910, los trabajos para la formación de las matrículas de la Contribución industrial, comenzarán en todas las poblaciones en 1.º de Octubre próximo, debiendo estar terminado el 15 de Noviembre siguiente:

En su virtud, esta Administración en cumplimiento de sus deberes se dirige por la presente circular á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, encargándoles que cumplan este servicio en el plazo antes señalado y en la forma que previene el citado Reglamento y las instrucciones que á este objeto se les tienen dadas, siendo las primordiales las que se refieren á que las matrículas para el año de 1918 han de ser copia exacta de la del corriente año de 1917, sin más variaciones que las producidas por las altas y bajas aprobadas por la Administración, incluyendo entre estas las de fallidos publicados en el BOLETÍN OFICIAL según determinan los artículos 158 y 159 del Reglamento, llamando especialmente la atención de los Alcaldes y Secretarios sobre el exacto cumplimiento de estas instrucciones para evitarse las responsabilidades que preceptua el caso 6.º del artículo 172 si se cometieran faltas ú omisiones que puedan producir defraudación para el Tesoro.

Las matrículas originales debidamente reintegradas con timbres de la clase 11, vendrán acompañadas de dos ejemplares de ellos y dos listas cobratorias y de la correspondiente certificación en que conste el recargo municipal acordado por el Ayuntamiento dentro de los límites del 13 por 100 sobre las cuotas, de otra certificación que justifique haber estado expuesto al público por término de diez días, expresando en ella si hubo ó no reclamaciones, así como también ha de acompañarse el expediente de agremiación, si en su localidad existieran constituidos gremios con las formalidades que dispone el capítulo 18 del Reglamento indicado.

También se acompañarán á las matrículas,

relación de los Sres. Médicos que ejerzan su profesión en la localidad y otra relación de los Industriales ambulantes que existan en la misma ó negativa si no hubiera Médicos ni Ambulantes.

En los pueblos que no proceda la formación de matrícula por no ejercerse ninguna industria, remitirán una certificación negativa debidamente autorizada y sellada en que así se haga constar.

Con las advertencias y prevenciones que anteceden, espera esta Administración que por los Sres. Alcaldes y Secretarios se dará estricto cumplimiento á esta circular dentro del plazo señalado, á fin de que puedan ser examinadas y aprobadas dichas matrículas antes del 20 de Diciembre, evitándose con ello las responsabilidades que fija el artículo 70 del Reglamento de industrias y el orgánico de la Administración provincial que desde luego les serán exigidas á los que no cumplan este servicio para el 15 de Noviembre próximo venidero.

Zamora 25 de Septiembre de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Moraga.
R—2025

Impuesto de Cédulas personales.—Circular

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 26 de la Instrucción de Cédulas personales de 27 de Mayo de 1884, reformado por Real decreto de 4 de Mayo de 1900 sobre adaptación de este servicio al año natural y de lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones en circular de 31 de Octubre de 1905, los Sres. Alcaldes de esta provincia, siguiendo estos preceptos como en años anteriores habrán efectuado durante todo el corriente mes la distribución de las hojas declaratorias que inscriptas por los vecinos han de servir de base para la formación de los padrones de este impuesto de sus respectivas localidades para el próximo año de 1918, que han de remitir á esta Administración para su examen y aprobación antes de finalizar el mes de Octubre venidero.

Al efecto y para que este servicio se practique con la exactitud y puntualidad que su importancia requiere, esta Administración ha acordado hacer á los Sres. Alcaldes las advertencias siguientes:

1.ª Las indicadas hojas declaratorias, que habrán de sujetarse al modelo número 1.º de la instrucción, distribuidas á domicilio y recojidas por los Agentes del Municipio, deberán llenarse y firmarse por los cabezas de familia, y cuando estos no supieren firmar, firmarán los encargados de su repartición, cuidando de que se cubran todas las casillas, y comprobando debidamente los datos que en la hoja se consignan.

2.ª Reunidas las hojas declaratorias se procederá dentro de los quince primeros días del indicado mes de Octubre á confeccionar el padrón, el cual ha de sujetarse al modelo número 2, comprendiéndose en él á todos los vecinos y domiciliados en la localidad, Españoles y extranjeros, de ambos sexos, mayores de 14 años, como previene el artículo 1.º de la instrucción, sin más excepciones que las que establece el artículo 7.º, haciéndose la inclusión por orden alfabético de calles, empezando por el cabeza de familia y continuando por los demás individuos de ésta y cuidando de no incurrir en equivocaciones al consignar los nombres.

3.ª Hecho esto, se procederá á clasificar las Cédulas, teniendo muy presente cuanto acerca de ello dispone el artículo 23 de la instrucción, la Real orden de 20 de Septiembre de 1890 relativa á la forma que ha de emplearse

para la rectificación de las cuotas en las hojas declaratorias, según las que los contribuyentes satisfagan por contribución directa en otras localidades y en la de la vecindad, la Circular de 20 de Noviembre de 1893 que determina la clase de cédula que corresponde á los que habitan casa propia con arreglo al líquido imponible de la misma y la de 29 de Septiembre de 1900 que regula las bases para la clasificación de los Jueces, Secretarios y demás empleados de los Juzgados municipales.

4.ª Tan luego se termine la clasificación, se harán tanto al final de los padrones como de la lista cobratoria, un resumen del número de Cédulas de cada clase que comprende y su importe para el Tesoro, así como también el recargo municipal que dentro del límite del 50 por 100 autorizado haya acordado utilizar el Ayuntamiento respectivo, uniéndose al padrón original una certificación en que se haga constar tal recargo ó negativa si no se hubiese utilizado.

5.ª Ultimado así el padrón, se expondrá al público por término de quince días para oír reclamaciones, anunciándolo por edictos en la localidad, haciéndolo constar en aquel documento por medio de diligencia autorizada por el Alcalde y Secretario, como así también si hubo reclamaciones y que éstas se resolvieron y notificaron los acuerdos á los reclamantes.

6.ª Transcurrido dicho plazo, se remitirá el padrón á la aprobación de esta Administración de Contribuciones, acompañado de copia literal del mismo, lista cobratoria ajustada al modelo número 3 y las hojas declaratorias originales conforme está prevenido.

Para justificar que todos los vecinos del distrito municipal de cada uno de los Ayuntamientos de la provincia, mayores de 14 años, se hallan incluidos en el padrón, se unirán al mismo los documentos siguientes:

1.º Certificación de los que hubieren fallecido desde 1.º de Enero de 1911 hasta la fecha de la confección del padrón, la cual será autorizada por el Juez y Secretario del Juzgado municipal.

2.º Certificación de los que se hubieren ausentado del distrito municipal desde la fecha anteriormente citada.

3.º Certificación de los pobres de solemnidad que existen en el término municipal.

4.º Certificación de los menores de 14 años que existen en el mismo distrito.

5.º Nota resumen por duplicado del número y clase de cédulas que se consideren necesarias para realizar el servicio de expedición y cobranza y además un estado numérico por clases de los industriales sujetos á este impuesto en cada pueblo, y finalmente en la cubierta del padrón se consignará el número de habitantes porque figura cada término municipal en el Censo y los domiciliados con posterioridad á éste, hasta la formación del padrón.

Con estas advertencias y citas legales que esta oficina hace en bien del mejor servicio y que han de servir de norma en los trabajos que como Delegados de la Administración han de llevar á efecto los Ayuntamientos de la provincia, espero fundamentalmente que antes de finalizar el venidero mes de Octubre se encontrarán en esta Administración los aludidos padrones juntamente con los documentos y justificantes antes detallados, evitándose con ello responsabilidades que el Reglamento señala, que bien apesar mio y en obediencia de los deberes que el cargo me impone, exigiré á los que no cumplan este servicio en el plazo señalado.

Zamora 25 de Septiembre de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Moraga

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes.

En el partido de Alcañices.

D. Ignacio Lombo Torres, D. Bernardo Lombo Méndez, D. Manuel Gago Fernández, D. Antonio Martín Domínguez, D. Nicolás Leal y Fidalgo, D. Domingo Fidalgo Terrón y Don Teodoro Parra Fernández, aspirantes á Juez de Trabazos.

En el partido de Puebla de Sanabria.

D. Bartolomé Rodríguez Maestre, D. Agustín San Román Rodríguez, D. Serapio San Román Membibre, aspirantes á Juez de Robleda.

Se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente, á los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 22 de Septiembre de 1917.—El Secretario de Gobierno, Jesús de Lezcano.

R—1986

Ayuntamientos

CASTROGONZALO

Formado por esta Alcaldía el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1918, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones; pues pasados éstos no serán admitidas y se remitirá á la aprobación superior.

Castrogonzalo 26 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Dionisio Bragado Morillo. R—2015

VILLAGERIZ

Terminado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio, formado por la Comisión correspondiente para el año de 1918, se anuncia su exposición al público por término de quince días á los efectos legales, pasados los cuales se someterá á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Villageriz 22 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Valentín Gando. R—2031

SANTOVENIA

Según se me comunica, en la noche del día 5 del actual, han faltado del corral de la majada del ganado, siete buches caballerías de menor, cuyas señas son las siguientes:

Una bucha de pelo negro, lanuda, de quince meses. Otra negra castaña, de igual edad que la anterior.

Otra de la misma edad, de pelo castaño obscuro.

Otra negra lanuda, de 17 meses.

Otra de pelo cardino obscuro, de 3 años, por castrar.

Otro negro mohino, lanudo, de 15 meses.

Otro pardo claro, de 3 años.

Pues en caso de parecer, se dará cuenta á esta Alcaldía.

Santovenia 8 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Antolín Mezquita. R—1865

MATRÍCULAS

Confeccionado por los Ayuntamientos que á continuación se expresan el padrón de industrial para el año de 1918, se encuentra expuesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Vezdemarbán, Piñero, Villamor de Cañosos, Villardiega de la Ribera: Valdefinjas, Brime de Urz, Villamayor de Campos, Alfaráz, Montamarta, Fuentesecas.

ZAMORA

Año de 1917.—Mes de Septiembre.

Presupuesto de gastos.

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	OBLIGACIONES	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	6.626'76
2.º	Policía de seguridad	5.054'20
3.º	Policía de seguridad	32.816
4.º	Instrucción pública	1.493'30
5.º	Beneficencia	4.807'25
6.º	Obras públicas	3.534'65
7.º	Corrección pública	1.297'83
9.º	Cargas y contingente provincial	40.261'48
10	Obras de nueva construcción	2.270'35
11	Imprevistos	530'76
12	Devoluciones	41'67
Total . . .		96.734'25

Zamora 31 de Agosto de 1917.—El Contador, Justo Alhambra.—V.º B.º—El Alcalde, Cancelo.

Sesión del día 5 de Septiembre de 1917.

Dada cuenta, el Ayuntamiento sin discusión y por unanimidad, acordó su aprobación.—El Secretario, Manuel Juan Roncero.—V.º B.º—El Alcalde, Cancelo. R—1882

Juzgados de primera instancia

BERMILLO DE SAYAGO

Don Francisco Valera Fernández, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para completar el pago de las costas impuestas á Antonio Diez Bartolomé y á su mujer María Serrano Ramos, vecinos de Fermoselle, por virtud de la causa que con el número setenta y seis del año de mil novecientos quince, se les siguió en este Juzgado por lesiones causadas á Antonio Bernardo Santiago, se sacan á remate las fincas siguientes embargadas á referidos penados y cuyas fincas radican todas en término de Fermoselle,

Fincas embargadas á María Serrano.

1.ª Una casa en la calle del Corral de Concejo, compuesta de planta baja y alta con varias habitaciones interiores, distinguida con el número ochenta y dos, de una extensión superficial de ochenta metros cuadrados: que linda por la derecha entrando con la de Isidora Bartolomé, izquierda la de Antonio Hernández y espalda con calleja de la Torre. Dicha finca le pertenece por herencia de su difunto padre Eugenio Serrano Ramos; tasada en mil quinientas pesetas.

2.ª Un majuelo al pago de los Peitos, en término municipal de Fermoselle, de cabida de cuatro obreros de caba ó sean doce áreas: linda por Naciente con camino público, Mediodía el de Lucía Robles, Poniente el de Nicolás Segurado y Norte con camino público; tasado en ciento cincuenta pesetas.

Bienes embargados á Antonio Diez.

1.ª Una viña en término de Fermoselle y pago de Campo Redondo, de cabida de diez y ocho áreas: linda por Naciente otra de José Fermoselle González, Mediodía con camino de las Acederas, Poniente otra de José Serrano Berdión y Norte con Regato; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

2.ª Una bodega en Fermoselle y su calle de Santa Colomba, señalada con el número cuarenta y cinco, de cuatro metros cuadrados de extensión y linda por su derecha entrando con casa de Félix Laforga, izquierda la de Gabriel Fernández y por la espalda cuadra de herederos de Manuel Puente; tasada en doscientas pesetas.

3.ª Un tomillar hoy viña en Fermoselle, al pago de Peitos, de cuatro obreros de caba ó sean doce áreas: linda por Naciente otra de Vicente Diez, Mediodía la de José Seisdedos, Poniente y Norte con camino público; tasada en cien pesetas.

4.ª Un pajar y solares en el barrio de las Eras del Caño, sin número, de una extensión superficial de treinta metros cuadrados: linda por la derecha entrando con el de José Seisdedos Miranda, izquierda con el de Vicente Hernández y espalda con el de Antonio Robles Regajo; tasado en cien pesetas.

5.º Un prado en Fermoselle al pago de Matafegos, de cabida cuatro celemines y medio: linda por Naciente con otro de Lorenzo Diez Fermoselle, Mediodía con camino, Poniente de Dorotea Bartolomé Diez y Norte cortina de herederos de José González Garrido; tasado en cien pesetas.

Importa en junto la tasación de los bienes la suma de dos mil cuatrocientas pesetas.

El remate tendrá lugar el tres de Noviembre del año actual á las doce en punto de su mañana, en la Sela Audiencia de este Juzgado.

Se advierte á los licitadores:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que se rematan.

3.º Que de los bienes que se subastan no se ha presentado título alguno de propiedad y el Juzgado no los suplirá, sacándolos á subasta sin titulación que será después á cargo del rematante.

Dado en Bermillo de Sayago á veinticinco de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—Francisco Valera.—El Secretario, Francisco Velez.

R—2023